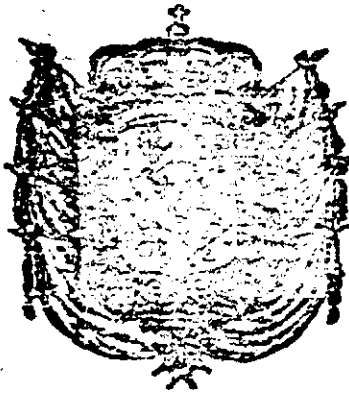


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**Gobierno Político de la Misma.**

*Circular núm.º 61.*

Algunos Alcaldes de esta provincia han desatendido mi circular de 5 de Febrero último sobre el uso de armarios en el Boletín 353 con el número 28 y particularmente el artículo 6.º de la misma. En consecuencia prevengo á los que se encuentran en este caso, que en el término preciso é improrogable de ocho dias restan el estado que les previne bajo la multa de 200 reales de irremisible exaccion. Almería 21 de Marzo de 1838.—José March y Labores.—Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

*Núm. 62.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente se ha servido dirijirme la Real orden siguiente:*

*He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de los expedientes remitidos á este Ministerio por la Guerra con Reales órdenes de 26 de Enero y 15 de Febrero último, en que el Capitán general de Castilla la Vieja solicita se declare á los individuos militares en activo servicio y señaladamente los empleados en la Hacienda militar, han de gozar de exencion de alojamiento; y S. M. en vista de las Reales órdenes de 13 de Enero de 1836, 17 de Marzo y 11 de Mayo de 1837, y de los informes de la Junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver que no se exima de alojamiento á mas personas que á los militares y empleados que sirven al Ejército en sus operaciones; y que á las unidades de estos se les exima tambien en casos ordinarios, mas no en los de guerra en que el orden del reclutamiento exige alojamientos duplicados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.*

*Y le comunico á los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia para su cumplimiento. Almería 22 de Marzo de 1838.—José March y Labores.*

*Núm. 65.*

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de*

*Granada, con fecha 17 del actual me dice lo que copio:*

*Á este Superior Tribunal se hizo notoria la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al Director general del tesoro público con fecha 24 de Febrero último la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que se encargue á V. S. que con estricta sujecion á las reglas prescritas en la Real orden de 7 de Setiembre último cuide de que se paguen puntualmente sus haberes á las clases dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, en exacta igualdad con los que dependen del presupuesto de éste de Hacienda.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1838.—El Subsecretario de Gracia y Justicia.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.—En su virtud se ha acordado en el Tribunal y que se circule á los Jueces de 1.ª Instancia del Territorio en la forma práctica, para su inteligencia y efectos convenientes.—A este fin espero que V. S. se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia el indicado objeto.*

*Lo que se ejecuta para los fines expresados. Almería 22 de Marzo de 1838.—José March y Labores.*

*Núm. 61.*

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 17 del actual me dice lo que copio.*

*Á esta Audiencia territorial se hizo notoria la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este dia al Tribunal Supremo la Real orden siguiente.—Los que se consagran al servicio del Estado se comprometen al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prórogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues que el Estado no*

terior en la instrucción de 1.º de Setiembre último se subasta la demolición de la Iglesia y coro del suprimido convento de Trinitarios calzados de esta ciudad bajo las condiciones que designa el pliego formado al efecto que á continuación se copia y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta para conocimiento de todas las personas que quisieran interesarse en el remate, el cual se verificará ante la misma y en el local que ocupa la Intendencia el Viernes 6 de Abril próximo de 11 á 12 de su mañana. Almería 22 de Marzo de 1858. = El Secretario de la Junta = José Genaro Villanoba.

*Pliego de condiciones formado para la demolición de la Iglesia y coro del suprimido convento de Trinitarios calzados de esta ciudad.*

- 1.º El derribo ha de hacerse en el improrogable término de dos meses contados desde el día en que se entregue al rematante el convento.
- 2.º No tendrá efecto la subasta ni la demolición sin que antes haya merecido la aprobación de S. M. á quien se remitirá original el expediente por conducto de la Junta superior.
- 3.º Durante los dos meses indicados en la condición 1.ª habrá el postor de dejar espedito y sin escombros ni materiales algunos el solar que resulte de la parte de edificio demolido.
- 4.º El derribo deberá hacerse por los materiales que produzca: es decir, que la persona á cuyo favor quede la subasta no percibirá por la demolición mas recompensa ó estipendio que los materiales que de allí se saquen de los que podrá disponer libremente.
- 5.º Se admitirán las pujas que se hicieren ya ofreciéndose alguna cantidad por exceder el valor de los materiales á los gastos del derribo, ó ya por que se prometa ejecutar este en menos tiempo que el prescrito y con la menor incomodidad posible del vecindario.
- 6.º Si resultase de la subasta que haya de percibir la hacienda Nacional el exceso que refiere la condición precedente podrá satisfacerse bien en dinero metálico ó ya en tetris y libranzas pendientes á cargo del tesoro público y las expedidas por las direcciones generales de rentas ó finalmente en libranzas dadas por el pagador general del ejército y lotes á su cargo no satisfechas.
- 7.º El pago se hará en cuatro plazos iguales; uno al contado y los otros tres en los que contenga el rematante siempre que juntos no excedan de cuatro meses.
- 8.º Se estimará puja ó mejor entre iguales cantidades la que se ofrezca al contado.
- 9.º Se excluye de la demolición la capilla mayor de la iglesia.

10.º El postor cerrará de mampostería Real el vano del arco toral de la capilla mayor, el del coro y los nichos y niculades del muro concluyendo el buelo y blanqueándolo todo para el buen aspecto del público.

11.º También deberá prestar la competente fianza para la seguridad en el cumplimiento de su contrato.

12.º Serán de su cuenta los gastos de la obligación que otorgue y los de la tasación que se ha hecho del importe de la demolición y valor de los materiales.

13.º Al mismo tiempo que para el derribo se admitirán posturas para la adquisición del solar que aquel produzca ó para otra cualquier parte del edificio del convento que queda subsistente.

14.º La junta podrá aumentar en el acto de la subasta las condiciones que juzgue convenientes ó modificar las que van establecidas. Almería 22 de Marzo de 1858. = Francisco García Hidalgo = José Suarez = Joaquín Antón = Luis de Oliva = José Genaro Villanoba, Secretario.

**COMANDANCIA GENERAL**

En el Boletín oficial número 340 del día 3 del corriente se hizo mención honorífica de los cuerpos de M. N. de la Provincia que llamados en las circunstancias críticas de aproximarse las facciones concurrieron con puntualidad; pero inadvertidamente no se nombró á una parte del 2.º Batallón de Guaymas que la componían de Lacjar, Patern y Ascolca que con su Comandante D. José Suarez entró en esta Plaza y concurrió al punto que se le ordenó. En omisión de un hecho tan notorio no podía nacer sino de un accidente casual, mas debiendo dejarse la mas ligera sombra de ofensa á tan beneméritos patriotas, lo anunciamos á la provincia por su conocimiento. Almería 20 de Marzo de 1858. = El Jefe de la Comandancia =

*El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 11 del corriente me hace la comunicación siguiente:*

El S. Intendente General militar &c.  
Es la misma que se insertó por este Gobierno político, en el Boletín 345 marcada con el número 57.  
En cumplimiento de las órdenes que precede he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia la antecedente Real orden con el objeto ya dicho. = Almería y Marzo 19 de 1858 = El Comisario de Guerra Ministro de H. M. de esta Plaza = Juan Balza.

puede exigir el sacrificio de la salud; ni le conviene arriar a sus servidores, privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvación de esta reclama su presencia. Pero la apreciación de esta causa y su justificación han de ser obra de las autoridades locales, y no del Gobierno. Esto último es igualmente aplicable á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse sin aventurar el secreto, sin oír á los tribunales, y en su caso á los gefes de los establecimientos penitenciarios.

Tan fuertes son estas razones, y tan impactante su aplicación práctica, que en todos tiempos se han seguido por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las Audiencias, en las de presidios, y en la circular de este Ministerio de 50 de Junio de 1856: pero mirando el interés particular con las reglas que lo conforman, las elude todas; y de aquí la poca certeza de la justicia de las resoluciones, y la confusión y el desorden de este ramo del personal del ministerio. Así pues, y para que los dependientes del mismo cargo y los que á él sujetos entiendan que nada adelantarán con la infracción de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin excepción alguna las disposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Todo el que siendo nombrado magistrado, juez ó promotor fiscal, solicite próroga del término de los cuarenta días que por regla general están señalados á lo más para tomar posesion de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del que no se presente á tomar posesion dentro del término que se le haya señalado.

2.<sup>o</sup> Las Audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posesion á los que se hallen comprendidos en el artículo anterior, y la que se diere en contravención á él quedará sin efecto.

3.<sup>o</sup> Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del regente, el cual, oyendo al fiscal ó fiscales si los hubiere, informará sobre la legitimidad y justificación de las causas en que se funda y sobre la oportunidad de la licencia, expresando si el servicio público queda bien atendido.

4.<sup>o</sup> Cualquiera otra instancia de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los tribunales y juzgados, de los escribanos, notarios, procuradores, alguaciles y demás oficiales públicos que tengan que acudir á este Ministerio, se dirigirá por el mismo conducto del regente, quien las remitirá con su informe igualmente expreso y motivado, oyendo al fiscal cuando se trate de la derogacion ó dispensa de alguna ley ó reglamento.

5.<sup>o</sup> Los subalternos de los juzgados de primera instancia se dirigirán al juez, quien pasará las instancias con su informe al regente, y este obrará como queda prevenido.

6.<sup>o</sup> Los Ministros y subalternos del supremo tribunal de Justicia, y del especial de las órdenes se dirigirán por conducto de sus presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma prevenida.

7.<sup>o</sup> No se dará curso en este Ministerio á las instancias que no vengan en la forma establecida, y además se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infracción ó infracciones que cometan contra estas reglas. Sólo con certificación de haber presentado estas solicitudes adonde determinan los anteriores artículos, y pasado un mes sin que se les haya dado curso, sea por extravío ó otra causa semejante, será permitido acudir al Gobierno, en derecho.

8.<sup>o</sup> Tampoco se dará curso en esta secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los gefes de presidio cuando los pretendientes son re-

matados, ó por el del regente en otro caso, señalando aquellos y este remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no dará curso á las solicitudes, pero enterarán á los interesados. Se exceptúan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real persona, y S. M. se digna admitir. Lo que de la misma Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, encargándole de toda la publicidad posible á esta superior determinación por cuantos medios estén á su alcance. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1858.—E. Subsecretario de Gracia y Justicia.—Vicente González Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.—Y en su vista se ha acordado su cumplimiento, y que para que lo tenga en todas sus partes se circule por medio del Boletín oficial de las respectivas provincias del territorio á los jueces de 1.<sup>o</sup> instancia del mismo, cuidando estos de darle toda la publicidad posible á fin de que se cumpla exactamente por todos los empleados de la administración de justicia con lo resuelto por S. M. dando aviso de haberlo ejecutado.—En su consecuencia espero se servirá V. S. disponer su inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los fines propuestos.

Lo que se verifica para su publicidad y efectos prevenidos. Almería 22 de Marzo de 1858.—José March y Labores.

Num. 65

Para que los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia tengan una regla fija, á que atender en el modo de renovarse, segun se previene por Real orden de 17 de Febrero de este año y decreto de su referencia, publicados y circulados en el boletín oficial de 14 de este mes número 34, después de haber oído á la Diputación provincial, á quien he hecho presente el resultado de varias consultas que se me habian dirigido sobre dudas acerca de cuales debian ser los individuos de Ayuntamiento que habian de renovarse, componiendo la mitad que debe salir ahora: así como cuando esta no pudiese ser exacta, por constar dichas corporaciones municipales de un número impar de concejales, se observará por punto general, que todos los Alcaldes actuales deben renovarse en su totalidad, sean uno, dos ó mas, de modo que estos no tengan á componer la mitad de individuos que debe ser igualmente renovada. Esta mitad se compondrá de los concejales últimamente nombrados, empezando por un día, si fuesen dos, y tambien si es uno; en vez de si el ayuntamiento se compusiera de dos ó mas, si se compone de tres ó tres y si el ayuntamiento constare de cinco: y así sucesivamente, siempre que un número sea impar, por que en este caso se renueva como se ve la mitad exacta más uno, ó sea el número mayor de Regidores. Cuya aclaración tendrá V. S. presente para las dudas de esta clase que pudieran ofrecerse en el acto de la elección. Almería 23 de Marzo de 1858.—José March y Labores.—Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucionales de esta Provincia.

Junta de Enajenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

Con arreglo á lo dispuesto por la Junta su-

*Comision principal de arbitrios de Amortizacion de esta provincia.*

*La Direccion general de rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 16 de Febrero me hizo la siguiente comunicacion.*

Considerando la direccion justa y fundada las razones en que se apoya la exposicion de V. de 4 de Diciembre último, ha tenido á bien admitirle la dimision que hace de la comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Almeria que le tiene comendada, nombrando para que la reemplace á Don José Medina y Jimenez; quedando la direccion plenamente inspeccionada del celo y escacitad con que se ha conducido en el desempeño de este encargo. Dióse guarde á VV. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.

No aviso al público para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y particulares de la provincia que por cualquier concepto sean contribuyentes á alguno de los Arbitrios de Amortizacion, advirtiéndoles que desde 1.º del próximo Abril operará el despacho de esta comision á cargo del expresado D. José Medina Jimenez, á quien deberán dirigirse para los pagos y demas negocios que les ocurran ó tengan pendientes respectivos á los intereses del ramo. Almeria 22 de Marzo de 1838.

*Don D. Valero*

**EDICTO.**

*D. Juan José Alcazar Regente de la Alcaldia Constitucional de esta Villa de Velez-Rubio y Presidente de su Ayuntamiento.*

Hago saber: Que formado expediente para la enajenacion á censo reservativo redimible de las aguas de la rambla denominada del Ciribiel pertenecientes á los Propios de esta Villa, se celebró primer remate en cantidad de 40,670 rs. sobre cuyo capital se ha de satisfacer el censo por ciento de réditos anuales; y habiendo merecido la aprobacion de la Exma. Diputacion Provincial ha tenido por conveniente señalar el termino de 15 dias para la puja del censo, y el de nueve para sus mejoras, á contar desde esta fecha. Quien quisiere interesarse en esta subasta comparecer y sea instruido de las condiciones del remate.

Velez-Rubio 5 de Marzo de 1838.—Juan José Alcazar.—Antonio Alcazar Barló, Secretario.



**ALMERIA 24 DE MARZO DE 1838.**

Hasta de presente la estrechez de este periódico y los muchos materiales de oficio que en el debian inscribirse, nos ha privado el gusto de dedicar cuatro

palabras á este Sr. Intendente; pero en cambio podemos hablar de su administracion, no en espíritu profético confiado en sus antecedentes, sino con hechos, que al fin son los que hablan.

Nombrado por S. M. para desempeñar esta Intendencia el Sr. D. Francisco Garcia Hidalgo, tuvimos en ello un placer; por que su civismo, su ilustracion en la ciencia realistica y su honradez á toda prueba, nos era conocida. El corto periodo que lleva de administracion, ilustra sus buenos precedentes. Ya en otros destinos del mismo ramo ostentó el Sr. Hidalgo aquellas recomendables prendas; y si por alguna merced la amistad de cuantos le han conocido y dejado gratos recuerdos en sus subordinados, no menos merece la estimacion pública por su amor al orden, hermanada con las benéficas instituciones que nos rigen en este sentido vudirjulas todos los deberes del nuevo Sr. Intendente en el espioso cargo que se le ha confiado: si con solícito cuidado establece el mejor orden en la administracion, sus actos de justicia han hecho conocer á los pueblos, que en esta provincia no será una decepcion una mentira aquella virtud: si en conversaciones públicas y privadas demuestra sus simpatias por el orden social; si liberal en el fondo, se demuestra libre de aquella exaltacion peligrosa, que fundada en vanas utopias tiene solo por término la anarquia, tampoco olvida que el triunfo del orden impone una obligacion superior á los verdaderos amantes de él, la de contribuir á la sincera reconciliacion de partidos, cuya guerra continuada por mas tiempo á todos habria de ser perjudicial y solo útil á los enemigos de España, á los secuaces del pretenciente.

El Sr. Garcia Hidalgo fiel al programa del Gobierno, lo aplica en su riguroso sentido, ordenando la iniciada pública de esta provincia; oyendo las quejas de los pueblos y particulares, dismiyendo sus querrelas conforme á una estricta justicia y trabajando para que la paz en este pais lleve por principal base la reconciliacion mátna de todos los ciudadanos. Tales son hasta ahora los hechos del Sr. Intendente; y si como se debe esperar continua del mismo modo, es seguro que al separarse de este pais, llevará la estimacion de todos los buenos.

**AVISO.**

En la imprenta y libreria de este periódico, se hallan de venta los libros siguientes.

Agujo de años; Lecciones escogidas; Fables de Samanigo; Obligaciones del hombre, El Fleuri; Grammatica castellana, de Herrans, Primero y Segundo de años, todos á precios equitativos.

ALMERIA: IMPRENTA DE BANO GONZALEZ.